



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2019 00934** 00...
Decisión: Ordena emplazar, incorpora y requiere.
Estado electrónico: **107 del 08 de octubre de 2020.**

En atención a los memoriales que anteceden, se indica a los demandantes que los emplazamientos de las personas que se crean con derecho dentro de la sucesión, así como del señor **GILBERTO CANO SÁNCHEZ**, ordenados en auto admisorio de la demanda (Folio 70) se surtirán directamente desde la Secretaría del Despacho, sin necesidad de publicación alguna en los medios de comunicación, de conformidad con el artículo 10° de la mentada normatividad en consonancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

De otra parte, se incorpora y pone en conocimiento la constancia de remisión de citación para notificación personal hecha en debida forma con resultado positivo a la heredera **RUBIELA CANO SÁNCHEZ**. Asimismo, encontrándose expirado el término de cinco días para comparecer al juzgado, se autoriza a los demandantes para proceder con la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

A su vez, se indica a los actores que la escritura pública número 2059 que obra a folios 32 y 33 del expediente no es del año 2015, sino del 2005, y que el objeto de la misma no es una cesión de derechos herenciales sino la transferencia de la cuota indivisa sobre el inmueble 01-N227719, por parte de **MARIA NORELA CANO SÁNCHEZ** y en favor de **ESTER CANO DE VILLEGAS, INÉS CANO SÁNCHEZ y NELSON IGNACIO MESA CANO**. Así entonces, no puede reconocerse a **INÉS Y ESTHER CANO SÁNCHEZ** la calidad de cesionarias de la de **LUZ ELENA CANO SÁNCHEZ**.

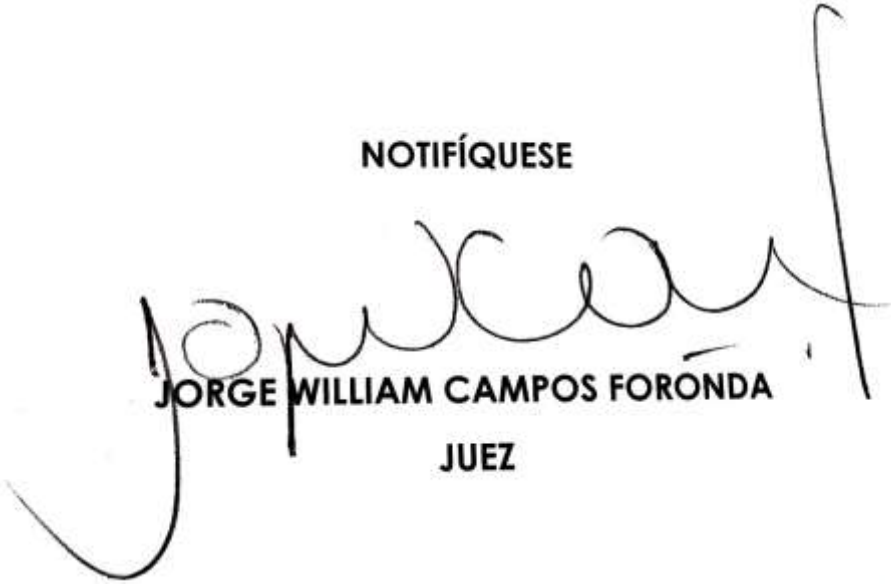
Pasando a otro punto, en el memorial que figura como archivo PDF 03 del expediente digital, no se anexaron constancias que permitiesen corroborar

que a los señores **CARLOS HERNANDO MONTOYA CANO y ÓSCAR LEÓN MONTOYA CANO** les hubiera sido remitida la citación para notificación personal.

De tal manera, se ordena a los gestores proceder con las gestiones tendientes a notificar personalmente a **LUZ ELENA CANO SÁNCHEZ, CARLOS HERNANDO MONTOYA CANO y ÓSCAR LEÓN MONTOYA CANO**, además de aquellas orientadas a notificar por aviso a **RUBIELA CANO SÁNCHEZ**, lo cual deberá ser acreditado ante este Despacho en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

08

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ